

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320240029300

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la CALLE 89 SUR No. 14 B 20 ESTE de la ciudad de Bogotá que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-325313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Sara Jeanette Sosa, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.285.256 contra Cooperativa Crediticia Popular – Credipopular NIT. 800.230.213-0 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Citar como litisconsortes a quienes fungieron como asociados de la sociedad demandada (arts. 61 del C.G.P., y 252 del C. Co.). Para el efecto, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce los nombres tanto de los socios como del liquidador de la extinta persona jurídica demandada, sus direcciones de notificación (física y electrónica), lugares de domicilio, sus números de identificación y demás datos pertinentes. Igualmente, ofíciase a la Cámara de Comercio para que suministre la información que respecto a estas personas repose en sus registros.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213.

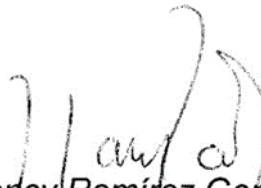
5. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

6. Ordenar al demandante la instalación de la Valla en el predio objeto de litigio con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado Jaiber Laiton Hernández, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 56 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
